

## VISTOS:

El Informe N° 118-2024-D-AMAG/SA, de fecha 27 de mayo de 2024, en su calidad de Órgano Instructor; así como, el Informe N° 052-2024-D-AMAG/DG, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Dirección General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, mediante el Informe N° 118-2024-D-AMAG/SA, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano Instructor, eleva al despacho de la Dirección General el Expediente PAD N° 89-2021;

Que, mediante informe del visto, la abogada Nathalie Ingaruca Ruíz, Directora General de la Academia de la Magistratura plantea abstención en el expediente PAD N° 089-2021-AMG/SA/RRHH/STRDPS establecido en la causal de abstención del numeral 2, artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señala: "(...) *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)*";

Que, el artículo 101° de la misma norma legal, autoriza al superior jerárquico a disponer la abstención y designar al funcionario que continuará conociendo el asunto, remitiendo el expediente respectivo;

Que, revisados los hechos expuestos y la normativa invocada, queda acredita en autos que la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, ha incurrido en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG, por tanto, deberá declararse PROCEDENTE la abstención formulada y, en consecuencia, designarse al funcionario que continuará conociendo del asunto, remitiendo el expediente respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por la servidora **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, Directora General de la Academia de la Magistratura, en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que, a partir de la fecha, el Director/a Académico/a proceda en calidad de Director/a General Ad Hoc en el presente procedimiento administrativo; en consecuencia, se avoque a su conocimiento y actúe conforme a las prerrogativas que la normativa de la materia le faculta.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a los interesados, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado Digitalmente*

---

**MANUEL ESTUARDO LUJÁN TÚPEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

MELT/casc



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*